

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIANÓPOLIS - OHON - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 001490- (22 DIC 2015)	VERSIÓN: 02

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de autoridad ambiental urbana, atribuidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
2. Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de las funciones de las Áreas metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.
5. Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible"*.
6. Que igualmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1 determinó que: *"De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular"*.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - GIRON - PIEDICUERTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 68001490- ()	VERSIÓN: 02

7. Que la Ingeniera Luisa Fernanda Bautista Clavijo, mediante oficio radicado en el AMB con el No. 3298 del 08 de mayo de 2015 presentó a la Autoridad Ambiental, información inherente para la intervención del recurso flora existente en el proyecto "LUXXO", ubicado en la carrera 54 A Lotes 106, 105, calle 62 par lote 112, 109, 104, 110, 111 y 107 de Lagos Cacique, del Municipio de Bucaramanga, con los siguientes documentos:
 - a. Inventario Forestal del proyecto Luxo en medio físico.
 - b. Un (1) CD's contentivo de información técnica.
 - c. Planos (2) de localización de los árboles a intervenir, el diseño urbanístico.
 - d. Certificado Cámara Comercio Siete Constructoras S.A.S
 - e. Concepto de Norma urbana No 13-123 UN

8. Que la sociedad Constructora Siete, a través de su ingeniera residente de obra, Lucia Angarita Arque, complementó mediante escrito de fecha julio 30 del 2015, la información requerida para la intervención del recurso flora existente en el proyecto en mención, acompañándola con los siguientes documentos:
 - a. Tablas del Inventario Forestal del proyecto Luxo, en medio físico.
 - b. Tabla Coordenadas de los Arboles
 - c. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
 - d. Documento de la Planeación del Aprovechamiento
 - e. Planos (2) contentivos de la localización de los árboles a intervenir y diseño urbanístico.

9. Que la sociedad Siete Constructora S.A.S, mediante oficio radicado en el AMB con el No. 7740 del 23 de septiembre de 2015, solicitó el cambio de titular del permiso de aprovechamiento forestal requerido para la ejecución del proyecto LUXXO, para que el mismo fuera otorgado a la sociedad CAMINOS DEL CAMPESTRE CONSTRUCA S.A, identificada con NIT: 804017067-4, anexando para tales fines los siguientes documentos:
 - a. Certificados de Libertad y Tradición de los predios.
 - b. Oficio de la alcaldía de Bucaramanga.
 - c. Licencia de Construcción No 68001-2-14-0203

10. Que así mismo el inventario forestal se soportó con los siguientes fundamentos:
 - a. Que el estudio contiene los componentes técnicos solicitados por la Autoridad Ambiental, necesarios para la presentación del inventario forestal, que se encuentran ubicados en la carrera 54 A con diagonal 54 Lotes 106, 105, 112, 109, 104, 110, 111 y 107, Lagos Cacique del Municipio de Bucaramanga, en los siguientes predios identificados con los Nos. prediales. : 6800101401820001000 / 7000 / 8000 / 9000 / 10000 / 11000/ 12000/13000 /1 4000 y la Matricula inmobiliaria No. 300-117136 / 117135 / 117134 / 117133 / 117132 / 117131 / 117130/117129 / 117128, predio que será intervenido con la construcción del proyecto urbanístico en mención.
 - b. Que los árboles aislados objeto de la mencionada intervención, se encuentran ubicados en suelo de uso "Residencial Tipo 1", según lo establecido en el Acuerdo Municipal del POT de Bucaramanga, adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 011 del 21 de Mayo de 2014.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - ORÓN - PEDECUESA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N°- 001490- (22 DIC 2014)	VERSIÓN: 02

- c. Que la autorización solicitada, comprende un registro total de veintidós (22) individuos, con un volumen total de madera estimado en cuatro punto seis (4.6 m³) metros cúbicos, los cuales se encuentran vinculados con el área directa del proyecto.
11. Que el AMB revisó y evaluó el contenido técnico de los documentos presentados, evidenciando al momento de la visita técnica y de acuerdo al diseño arquitectónico del proyecto, que se requiere del aprovechamiento de veintidós (22) individuos, los cuales se encuentran vinculados con el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
12. Que el AMB revisó y evaluó el contenido técnico de los documentos presentados, evidenciando la existencia de los (22) árboles a intervenir con la ejecución del proyecto urbanístico "LUXO", compuestos por especies ornamentales introducidas y por especies nativas, que no se encuentran registrados como especies silvestres amenazadas, según lo establecido en la Resolución 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El inventario corresponde al siguiente listado:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Gallinero	Pithecellobium Dulce	2
Tachuelo	Fagara Rhoifolia	2
Guamo	Inga sp	4
Yarumo	Cecropia sp	5
Mango	Mangífera Indica	1
Leucadena	Leucaena leucocephala	7
Guasimo	Guazuma ulmifolia	1
Sumatoria		22

13. Que en la visita técnica de inspección ocular, la Subdirección Ambiental del AMB pudo evidenciar que la información del inventario forestal son consecuentes y concordantes con la realidad y que ninguna de las especies del inventario forestal presentan limitaciones para su intervención; su estado fitosanitario y fitopatológico las hace viables para su intervención, habida cuenta de que son especies de fácil reproducción y consecución en los viveros de la región.
14. Que según lo reportado en el inventario forestal y evidenciado en la visita técnica, las características de los árboles aislados a intervenir, corresponden a especies comunes en crecimiento, cuyos tratamientos a autorizar se resumen en la tabla anexa a continuación:

TRATAMIENTO	No. ARBOLES INTERVENIR	VOLUMEN MADERA Arboles intervenir (m ³)	BIOMASA De los arboles a intervenir (KG)
Solicitados (apeo)	22	4,6	2.553
A autorizar (apeo)	22	4,6	2.553

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PREPECUEVA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 001430 <small>(2014)</small>	VERSIÓN: 02

15. Que el componente forestal de árboles objeto de permiso, corresponde a veintidós (22) individuos a intervenir (TALA), los cuales se encuentran ubicados en el Mapa de Inventario Forestal del documento técnico del proyecto, debidamente identificados con su respectiva numeración.
16. Que se requerirá a la sociedad CAMINOS DEL CAMPESTRE CONSTRUCA S.A, para que en desarrollo de las obras del proyecto "LUXXO", cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciarán en la parte resolutoria del presente acto.
17. Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a los documentos técnicos presentados por la sociedad CONSTRUCA S. A.
18. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CAMINOS DEL CAMPESTRE CONSTRUCA S.A, el permiso de aprovechamiento forestal para la tala de 22 árboles aislados urbanos, con un volumen de 4,6 m³ y una biomasa de 2,553 kilogramos, especies que se encuentran localizadas en la Carrera 54ª con diagonal 54, barrio Lagos del Cacique del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 300117136 / 117135 / 117134 / 117133 / 117132 / 117131 / 117130 / 117129 / 117128, con ocasión a la ejecución del proyecto urbanístico "LUXXO", así:

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR	VOLUMEN TOTAL m3 ARBOLES INTERVENIR	BIOMASA (KG)	ARBOLES A COMPENSAR
Lagos del Cacique Carrera 54ª con diagonal 54 matrícula de los inmobiliaria No. 300117136 / 117135 / 117134 / 117133 / 117132 / 117131 / 117130 / 117129 / 117128	22	4,6	2.553	141
TOTAL	22	4,6	2.553	141

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso de aprovechamiento forestal otorgado con el presente acto, se concede por el término de seis (6) meses. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, un (01) mes antes del vencimiento del término.

ARTÍCULO TERCERO: El apeo deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
2. Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con polluelos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - ORIHON - PIEDRAHERRERA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 001450- (22 DIC 2013)	VERSIÓN: 02

3. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
4. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
5. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
6. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
7. El material producto de las talas deberá ser troceado o chipeado en un sitio diferente al sector de la tala, usado como abono vegetal y, de ser posible, disponerlo para recuperación y mejoramiento de zonas verdes, bajo condiciones técnicas adecuadas. Se deben retirar los tocones de los árboles del sector, con el fin de que no cause accidentes. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio establecido para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemas del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.
8. La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. Como compensación por la intervención de los veintidós (22) árboles, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, se establece como punto de partida, la siembra de ciento cuarenta y uno (141) ejemplares de especies nativas, involucrando el mantenimiento permanente (riego, fertilización y plateo), durante los tres (03) años posteriores a la siembra, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - OMÓN - PEDECESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 001490 (27 DIC 2014)	VERSIÓN: 02

PARÁGRAFO. El Área Metropolitana de Bucaramanga, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo que la Subdirección Ambiental del AMB llegue a reglamentar para tales fines. Dicha compensación podrá ser objeto de concertación con el usuario titular de la autorización, que para este caso es la sociedad CAMINOS DEL CAMPESTRE CONSTRUCA S.A, responsable del proyecto urbanístico denominado "LUXXO".

ARTICULO QUINTO. Si la alternativa de compensación que finalmente se llegue a determinar es la siembra de los ciento cuarenta y uno (141) ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1.30 a 1.50 Metros,
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo,
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso,
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, que en lo posible no requieran el empleo de los tutores.

PARÁGRAFO 1. La siembra de los árboles deberá realizarse en las zonas verdes del proyecto o en otras áreas aledañas localizadas dentro del área metropolitana de Bucaramanga, conservando las distancias mínimas entre los individuos a sembrar y evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitaria, etc.).

PARÁGRAFO 2. Para realizar la siembra de los árboles, la sociedad CAMINOS DEL CAMPESTRE CONSTRUCA S.A deberá contar con un plan de siembra, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, para su correspondiente concertación. El mencionado documento deberá contener: Los sitios de siembra, las especies a sembrar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos, y el cronograma de siembra, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto urbanístico "LUXXO". De igual manera, deberá presentarse informe mensual del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de siembra, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas del sitio.

ARTÍCULO SEXTO: las especies nativas propuestas para la recuperación de la biomasa removida, que quedarían autorizadas para la compensación forestal son las siguientes:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
BUCAROS	<i>Erythrina fusca</i>
CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>
AGUACATE	<i>Persea americana</i>
GUAMOS	<i>Inga sp</i>
GUAYACAN ROSADO	<i>Tabebuia rosea</i>
GUAYACAN AMARILLO	<i>Tabebuia chrysantha</i>
GUALANDAY	<i>Jacaranda caucana</i>

PARÁGRAFO. Para realizar la siembra de las especies autorizadas como compensación forestal, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREMBLANCA - BIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 001490- (22 de Mayo)	VERSIÓN: 02

1. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
2. La relación de individuos por especie, no podrá superar el quince por ciento (15%) de su participación, en la siembra.
3. Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (hibiscus rosa – sinensis), Limón macho (Swinglea sp), Croto (Codiaeum variegatum), Musaendas (Mussaenda sp), Trinitarios (Bougainvillea glabra), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
4. El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpia, el plateo, riego, fertilización y control fitosanitario.
5. La siembra deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.

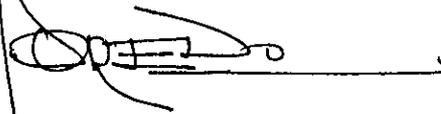
ARTICULO SEPTIMO. La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO. La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por la sociedad CAMINOS DEL CAMPESTRE CONSTRUCA S.A, atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado "LUXXO".

ARTICULO NOVENO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la la sociedad CAMINOS DEL CAMPESTRE CONSTRUCA S.A, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectaron	Nelson Abimelec Suárez Alberto Castillo P	Profesional Especializado - Contratista -SAM Abg Contratista AMB
Revisó	Herbert Panqueva	Coordinador de Aseguramiento Legal - AMB